

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 NOV 2002	
SEC. 9	7208 1150

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.-

Establécese con carácter obligatorio en todo el territorio nacional el suministro en forma gratuita, antes del embarazo o en los primeros días del mismo, de la dosis necesaria de ácido fólico, para la prevención de malformaciones congénitas del tubo neural.

Artículo 2.-

Toda mujer, que se atienda en los establecimientos asistenciales públicos de la Nación, será beneficiaria de lo prescripto por el artículo 1º independientemente de su situación de riesgo, de acuerdo a la normatización que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 3.-

El profesional médico tendrá la obligación de prescribir la dosis necesaria y el tiempo de ingesta.

Artículo 4.-

Los profesionales médicos del ámbito privado deberán cumplimentar lo indicado en el artículo 3º.

Artículo 5.-

El Ministerio de Salud, por intermedio de la Subsecretaria de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley, que coordinara con los demás sectores involucrados y las Sociedades Científicas, las siguientes acciones:

- Planificar y evaluar en forma conjunta, para garantizar el acceso a los beneficiarios que prevé la presente ley.
- Difundir a la comunidad en general, a las mujeres y a los profesionales en particular, los beneficiarios de prevenir estas malformaciones, la importancia y limitaciones de las acciones preventivas mediante dietas adecuadas y el derecho que confiere la presente ley
- Elaborar la normatización para universalizar su aplicación entre los distintos efectores de salud

Artículo 6.-

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se implementara a las partidas pertinentes del presupuesto nacional.

Artículo 7.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO SELLARES
DIPUTADO NACIONAL

MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION